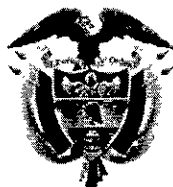


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLAMINIO DELGADO OLAYA
DEMANDADO:	INCODER - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00354-00

Encuentra el Despacho que en la pasada audiencia del diecinueve (19) de julio del presente año (fls. 789 a 791) se adoptaron unas determinaciones en cuanto a la notificación de los terceros DANIEL EDUARDO RINCÓN y AMPARO VALENCIA, sin embargo revisado el trámite procesal, deberán dejarse sin valor ni efecto, como se explica a continuación.

A través de auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2016, se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 27 de julio de 2015 (fls. 722 y 733), en el sentido de notificar personalmente a los terceros intervinientes, lo cual se surtió los días 28 de octubre y 10 de noviembre de 2016, el primero respecto de los señores GONZALO OLAYA y AMPARO VALENCIA ARENAS, y el segundo en cuanto al señor DANIEL EDUARDO RINCÓN MATIZ, por lo cual se hace innecesario ordenar nuevamente del trámite de las notificaciones previstas en los artículos 318 y 320 del C.P.C, como equívocamente se dispuso en la anterior diligencia.

De esta manera, teniendo en cuenta la designación de la representante judicial bajo la institución del amparo de pobreza¹ en favor del tercero vinculado GONZALO OLAYA, quien lo solicitó expresamente al Despacho, para lo cual se nombró a la profesional del Derecho DIANA MARCELA ARÉVALO MUNAR, y en vista de que se efectuó la posesión (fl. 781), y ya se surtieron las notificaciones de los demás intervinientes, se encuentra pendiente la fijación en lista de la demanda únicamente para los terceros en el proceso, lo cual habrá de ordenarse por Secretaría, de conformidad con el ordinal 5° del artículo 207 del C.C.A.

En el mismo sentido, debe precisarse que no hay lugar a pronunciarse respecto del memorial suscrito por la abogada DIANA MARCELA ARÉVALO MUNAR visible a folios 782 y 783 del expediente, como quiera que la situación planteada ya se encuentra superada con la posesión como apoderada del tercero interviniente.

Por otra parte, se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de recepción de testimonio de los ciudadanos ALLACID TRIANA ORTÍZ, EVA JULIA CASTAÑEDA y JOSÉ OTONIEL LOZANO MONCALEANO la cual se adelantará el día

¹ Auto del 28 de abril de 2017, visible a folios 757 y 758 del cuaderno 04.

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00354-00
Asunto: Deja sin efecto -Ordena fijación en lista y fecha para audiencia

ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2017 a partir de las **8:30 AM**, ordenándose que por Secretaría se libren las respectivas comunicaciones.

Por último se advierte que la determinación de aceptar a la Agencia Nacional de Tierras como sucesora procesal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, de conformidad con el inciso 2° del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, adoptada en la audiencia del 19 de julio de 2017 se mantiene incólume.

De conformidad con lo anterior, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las determinaciones adoptadas en la audiencia del 19 de julio de 2017, en cuanto a la notificación de los terceros **DANIEL EDUARDO RINCÓN** y **AMPARO VALENCIA**.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se **FIJE EN LISTA** la demanda del proceso de la referencia por el término de diez (10) días exclusivamente para los **terceros vinculados**, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 del Decreto 2304 de 1989.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha para la audiencia de recepción de testimonio de los señores **ALLACID TRIANA ORTÍZ**, **EVA JULIA CASTAÑEDA** y **JOSÉ OTONIEL LOZANO MONCALEANO** el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2017** a partir de las **8:30 AM**. Para lo anterior, por Secretaría deberán efectuarse las comunicaciones a los declarantes, las partes, intervinientes y sus apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado